

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA  
SENASAG**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042/2017.**  
Santísima Trinidad, 10 de mayo de 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución Política del Estado estipula en su Art. 298, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel Central del Estado. Numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

**Que**, la Ley N° 2061, establece en su Art. 1.- Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería e Inocuidad Alimentaria; actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**Que**, la Ley N° 830, reseña en su Art. 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

**Que**, la Ley ut-supra referida en su Art. 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), en su Parágrafo I refiere. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

**Que** la precitada Ley refiere en su Art 11. (COMPONENTES). Parágrafo I. Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

**Que**, dentro las atribuciones del SENASAG, el Art. 15 refiere en su numeral 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Decreto Supremo 25729, Reglamento a Ley N° 2061, refiere en su Art. 7.- (atribuciones).- el SENASAG tiene las siguiente atribuciones.

- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- l) Declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia

**Que**, el INFORME TÉCNICO SENASAG/JNSV/ARIA/N°014/2017, perfilado por el ENCARGADO NACIONAL DE REGISTRO E INSUMOS AGRÍCOLAS, de fecha 03 de mayo de 2017, recomienda modificar el párrafo 1, del ARTICULO TERCERO de la Resolución Administrativa N°12/2017, otorgando un plazo de 90 días hábiles después de su aplicación para que los usuarios puedan realizar sus respectivas ampliaciones de uso de plaguicidas agrícolas ya registrados que contengan como ingredientes activos los sindicatos en el artículo primero de la mencionada resolución.

**Que**, el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N°051-A/2017, de fecha 09 de mayo de 2017, Modificar la Resolución Administrativa 012/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, en su Artículo Tercero, en aplicación del Artículo 15 Numeral 4 de la Ley 830.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del SENASAG, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000 y las atribuciones descritas en la Ley 830.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 012/2017, de fecha 07 de febrero de 2017, con el siguiente texto:

*“ARTÍCULO TERCERO.- Los titulares de registro que requieran obtener la ampliación de uso, deberán presentar su solicitud, ante las Jefaturas Distritales del SENSAG. En un plazo de 90 días computables a partir de la fecha de promulgación de la presente resolución”.*

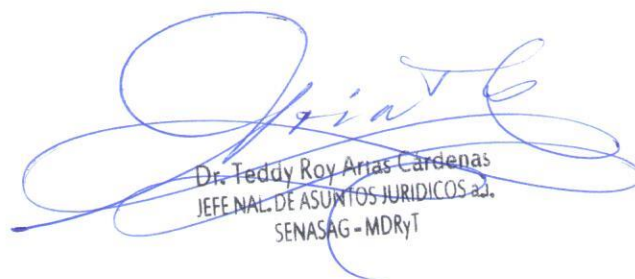
**ARTICULO SEGUNDO.-** Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la unidad nacional de sanidad vegetal a través de su Área de Registro de Insumos Agrícolas y las Jefaturas Distritales...///

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese///**



Dr. Javier E. Suarez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

C./ Arch.  
D.N./Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado.  
UNAJ/ Dr. Teddy Roy Arias Cárdenas.  
UNSV/ Ing. Luis Sánchez Shimura



Dr. Teddy Roy Arias Cárdenas  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS ad.  
SENASAG - MDRyT